



**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: 20191020786761

Fecha: 23-12-2019

Página 1 de 2

Bogotá D.C.,

Señor (a)  
ANÓNIMO

Asunto: Solicitud Información  
Referencia: Radicado No. 20193201143842 del 05 de diciembre de 2019

Respetado señor (a),

Se ha recibido oficio radicado en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número de la referencia, por medio del cual solicita lo siguiente:

*(...) solicito me indique qué pasa si después de los cinco días siguientes a la publicación de la lista de elegible, alguien solicita la exclusión de alguno de los miembros de los elegible que se encuentran en las primeras posiciones. Puntualmente agradezco dejarme claro las siguientes inquietudes: ¿las solicitudes posteriores a los cinco días también tienen el mismo efecto que las que se hacen dentro de los cinco días de haber emitido la lista de elegibles o por el contrario cuando la lista quedar en firme, las solicitudes de exclusión ya no surten ningún efecto administrativo? ¿cuando un elegible que ocupa la primera posición deja de ser susceptible de alguna amenaza de exclusión? (...)*

Al respecto, es importante aclarar que una vez se elabora la lista de elegibles, **dentro de los cinco (5) días siguientes a su publicación** la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando se configura cualquiera de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En algunas ocasiones la lista de elegibles está compuesta por una pluralidad de elegibles y la solicitud de exclusión puede dirigirse respecto de uno o varios de sus integrantes, por lo que resulta necesario definir, si cuando se presentan esos eventos, es posible declarar la firmeza de la lista para aquellos elegibles que se encuentran en un lugar de elegibilidad que le permite acceder a su nombramiento en una de las vacantes ofertadas, toda vez que su inclusión en la lista y de contera su derecho a ser nombrado en periodo de prueba, no es objeto de debate.

De lo anterior, se colige que la lista de elegibles produce diferentes efectos jurídicos para cada uno de los elegibles que la conforman, teniendo así, quien ocupa una posición meritoria y frente a quien no se solicita la exclusión, una situación jurídica particular y concreta consolidada que le da, el derecho a ser nombrado en periodo de prueba y ser posesionado en el empleo atendiendo a las reglas previstas en la convocatoria, por lo que,

en aplicación del principio del mérito, base fundamental sobre la que se erige el proceso de selección, la firmeza de la lista para el elegible que se encuentre en la situación descrita, debe ser inmediata.

Expuesto lo anterior y para atender su petición, esta Comisión Nacional le informa que dado que la norma establece que dentro los cinco (05) días siguientes a la publicación de la lista, se podrán presentar solicitudes de exclusión por parte de la Comisión de Personal de las entidades, tal y como se indicó anteriormente, las solicitudes que no cumplan con dichos términos, serán rechazadas por extemporáneas y no surtirán ningún efecto contra la lista de elegibles.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



ARTURO ARAQUE CUESTA

Profesional Especializado con Encargo de Funciones de Director Técnico  
Dirección de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez  
Aprobó: Liliana Camargo Molina